

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

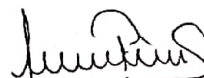
PUBLICACIÓN DEL 28 DE MARZO DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FLG-121	GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ	70.125.766	11-2020	\$397.035.150,80, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto 106 del 17 de febrero de 2020 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 011-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ identificado con C.C 70.125.766, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No FLG-121"	42

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto 106 del 17 de febrero de 2020 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto 106 del 17 de febrero de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jeniffer Cudriz Meléndez
Abogada Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

0100

17 FEB 2020

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 011-2020 de la
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de **GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ**.
identificado con C.C 70.125.766, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No
FLG-121"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 011-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ, identificado con C.C 70.125.766, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No FLG-121"

exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20199040358013 del 11 de marzo del 2019 y recibido el 19 de marzo de 2019, el Grupo de Información y Atención al Minero allegó la **Resolución Número VSC 1312 del 5 de diciembre de 2017** "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FLG-121, y se toman otras determinaciones", y la resolución No VSC 1204 del 15 de noviembre del 2018, por medio de la cual se confirma la resolución No 1312 del 5 de diciembre de 2017. Ejecutoriadas y en firme el día 7 de marzo de 2019. En dichos actos administrativos se declaró que el señor GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ, identificado con C.C 70.125.766, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$49.034.310)**, por concepto de saldo faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$66.619.048)**, por concepto de saldo faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$136.210.500,8)**, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141.690.648)**, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.480.644)** por concepto de visita técnica de fiscalización de fecha 14 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$397.035.150,80)**, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

6. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 482 del 8 de julio del 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento de cobro coactivo No 011-2020 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 011-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ, identificado con C.C 70.125.766, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No FLG-121"

identificado con C.C 70.125.766, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No FLG-121 por las siguientes sumas:

- La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$49.034.310)**, por concepto de saldo faltante en el pago del canon superficialario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$66.619.048)**, por concepto de saldo faltante en el pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$136.210.500,8)**, por concepto de pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141.690.648)**, por concepto de pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.480.644)** por concepto de visita técnica de fiscalización de fecha 14 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$397.035.150,80)**, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ. identificado con C.C 70.125.766, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto al señor GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ. identificado con C.C 70.125.766, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor de para un total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$397.035.150,80)**, por concepto de canon y visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

17 FEB 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo